



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 02



EXP. N.º 03792-2013-PA/TC

JUNÍN

VÍCTOR GUILLERMO JOO MUÑOZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de setiembre de 2013

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Guillermo Joo Muñoz contra la resolución de fojas 41, su fecha 13 de junio de 2013, expedida por la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de enero de 2013, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Ministra de Educación y el Director Regional de Educación de Junín, solicitando que se ordene la inmediata suspensión e inaplicación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que deroga la Ley 24029 y su modificatoria, Ley 25212, así como su Reglamento, Decreto Supremo N.º 019-90-ED, por vulnerar su derecho constitucional al trabajo. Manifiesta que la Ley 29944 afecta sus derechos y beneficios laborales adquiridos y le impone nuevas condiciones laborales.
2. Que el Tercer Juzgado Civil de Huancayo, con fecha 29 de enero de 2013, declaró improcedente la demanda, por considerar que el demandante pretende cuestionar en abstracto la validez de una norma que tiene carácter heteroaplicativo. A su turno, la Sala revisora confirmó la apelada con el mismo argumento.
3. Que el objeto de la demanda es que se declare inaplicable para el caso concreto la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de noviembre de 2012, por vulnerar supuestamente el derecho al trabajo.
4. Que el artículo 3 del Código Procesal Constitucional ha regulado el proceso de amparo contra normas legales, señalando que solo procede contra normas autoaplicativas. El segundo párrafo del mismo artículo define que “*Son normas autoaplicativas aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigor, resulta inmediata e incondicionada*”.
5. Que en el presente caso, se aprecia que la norma cuestionada no es autoaplicativa, puesto que requiere de una actividad administrativa posterior. En ausencia de acto de aplicación por los emplazados no es posible examinar si las consecuencias de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTD/ FOJAS 03



EXP. N.º 03792-2013-PA/TC

JUNÍN

VÍCTOR GUILLERMO JOO MUÑOZ

norma cuestionada, en efecto, para el caso concreto, importan una afectación del derecho constitucional invocado.

6. Que a mayor abundamiento, debe precisarse que sobre el control abstracto de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se han interpuesto los procesos de inconstitucionalidad recaídos en los Expedientes N.^{os} 00021-2012-PI/TC, 00008-2013-PI/TC, 00009-2013-PI/TC y 00010-2013-PI/TC, y se han admitido a trámite los Expedientes N.^{os} 00019-2012-PI/TC y 00020-2012-PI/TC, los mismos que se encuentran pendientes de resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Oscar Díaz Muñoz
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL